



PROCESO ORDINARIO 2022-019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **ALVARO FERNANDO PERAZA SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., COLTEMPORA S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S.**, informando que algunas demandadas presentaron contestación a la demanda

Sírvase provee.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 07, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día 11 de noviembre de 2022, por lo tanto, se encuentran notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** conforme Escritura Pública No.2974 de 2022 pdf.2 a 17 del documento digital 11 y Certificado de Existencia y Representación de Álvarez, Liévano, Laserna S.A.S., obrante en pdf.20 a 28 documento digital 11

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, la parte actora aportó trámite de notificación a las demandadas **ACTIVOS S.A.S., COLTEMPORA S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S.**, el día 11 de noviembre de 2022, obrante en documento 07, en consecuencia, procede el Despacho a calificar las contestaciones allegadas.

Por consiguiente, revisada la contestación obrante en DD10 del expediente se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **OSCAR ALFREDO PAEZ SOTOMONTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.768.240 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.365.894 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.26 y 27 del documento digital 10 como apoderado judicial de **MISION TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S.**

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas que conforman el CONSORCIO **MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, las demandadas **MISIÓN TEMPORAL LTDA. y SELECTIVA S.A.S.**,

Por otra parte, obra en carpeta 09 se encuentra contestación de la demandada **ACTIVOS S.A.S.**, y al proceder el Despacho a estudiar el escrito de



contestación de demanda, evidenciándose, que el escrito de contestación de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., presenta las siguientes falencias:

- Carencia absoluta poder para actuar en representación de la demandada.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **ACTIVOS S.A.S.**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Ahora bien, en documento digital 07, se encuentra tramite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, a la dirección de notificación electrónica admin.colombia@jobandtalent.com, correo electrónico de notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación obrante en pdf.82 a 94 del documento digital 01, perteneciente a la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, con acuse de recibido del día 11 de noviembre de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020), razón por la cual el termino para contestar la demanda feneció el 30 de noviembre de 2022; y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

Así mismo, la parte actora, en documento digital 14 allega certificado de Existencia y Representación de **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. COLTEMPORA S.A.S.**, en el cual se actualizo la dirección de correo electrónico, a gerenciacoltempora@gmail.com, correo electrónico al cual la parte actora notifico el día 22 de marzo de 2023, allegando acuse de recibo de la misma fecha obrante en pdf.3 a 6 del documento digital 14, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020), razón por la cual el termino para contestar la demanda feneció el 14 de abril de 2023; y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. COLTEMPORA.**

Por otra parte, en atención al memorial visible en documento digital 13, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** como Representante Legal de la sociedad de servicios jurídicos Álvarez Liévano Laserna S.A.S., en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e635e6e0d18274f2299afb38085279abfc59b89cbd5daa36d9be2dcef8b3ff**

Documento generado en 07/11/2023 08:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>